

Valencia, 21 de junio de 1995

INCENDIOS - JAR/jf

Plan Local de Quemias
de Alfauir

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE ALFAUIR

46725 ALFAUIR

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE MEDI AMBIENT
Direcció Territorial de València

Data 23 JUN. 1995

EIXIDA 14.623

De acuerdo con la Ley 3/93 de 9 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, Forestal de la Comunidad Valenciana y la Orden de 30 de marzo de 1994 de la Conselleria de Medi Ambient por la que se regulan las medidas generales para la prevención de incendios forestales, esta Dirección Territorial **APRUEBA**, en función de sus atribuciones, el **PLAN LOCAL DE QUEMAS** para el municipio de **ALFAUIR**, a instancia de la Corporación Municipal de esta localidad, cuyas normas sustituirán en las materias recogidas en el mismo a las normas de aplicación general reflejadas en la citada Orden, de acuerdo con las siguientes particularidades:

1.- Sólo quedan autorizadas las quemias en las zonas indicadas para su realización en el calendario de actuaciones, según el Plan Local de Quemias, respetándose éste en su totalidad. Todo lo que incumpla este Plan será sancionado de acuerdo a lo establecido en la Ley Forestal de la Comunidad Valenciana y, supletoriamente, en la Ley de Incendios Forestales.

2.- El calendario de actuaciones para las acciones y actividades de quemias queda de la siguiente manera (para las Zonas A y B delimitadas en el Plan):

ZONA A: PARTIDAS CONVENT, SECA Y RAFALAN.

ZONA B: RESTO DEL TERMINO MUNICIPAL Y SUR DEL RIO VERNISA.

MESES: ENERO-FEBRERO-MARZO-ABRIL-MAYO-JUNIO-OCTUBRE-NOVIEMBRE-DICIEMBRE

<u>ZONA</u>	<u>DIAS</u>	<u>HORA</u>
A	LUNES, MIERCOLES Y SABADOS	6 h - 19 h
B	MARTES, VIERNES Y DOMINGOS	6 h - 19 h

Las quemas se realizarán los días indicados, en semanas alternas para cada zona, empezando la zona A por la primera semana del año y así sucesivamente.

MESES: JULIO-AGOSTO-SEPTIEMBRE

<u>ZONA</u>	<u>DIAS</u>	<u>HORA</u>
A-B	VIERNES Y SABADOS (De forma alternativa empezando la zona A por el primer Viernes del mes de Julio)	6 h - 12 h

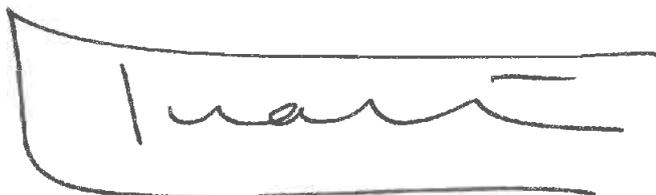
3.- El Plan Local de Quemas tendrá una vigencia para todo el año 1995, transcurrido este periodo si ninguna de las partes (Ayuntamiento-Conselleria de Medio Ambiente) hiciese modificaciones al mismo, quedaría prorrogado automáticamente.

4.- En los días en los que el índice de PREVIFOC, indique peligro extremo, quedarán anuladas todas las quemas, debiendo ser obligación del Ayuntamiento informar de éste a todas las personas que realicen actividades de quemas, así como de estar informados día a día de este índice.

5.- El Ayuntamiento deberá publicar, difundir y recoger en el Plan Local de Quemas, las normas básicas a seguir en las actividades de quemas, que se adjuntan en el Anexo I.

De acuerdo con el art. 17 de la repetida Orden, con independencia de las medidas que en ella se establecen, el Ayuntamiento de Alfauir, dentro de sus competencias y medios, podrá establecer las normas adicionales de aplicación que considere oportunas en las zonas forestales de su término municipal y muy especialmente las que puedan derivarse de su Plan Local de Quemas.

EL DIRECTOR TERRITORIAL



Fdo.: Salvador Vilalta Mor

A N E X O I

NORMAS A SEGUIR

1.- En los días de poniente se suspenderán todos los trabajos de quemas, y si iniciados éstos, se produjera la aparición de éste, se suspenderá inmediatamente la operación y se apagará el fuego.

2.- No se abandonará la vigilancia de la zona de quema hasta que el fuego esté totalmente apagado y transcurran 2 horas sin que se observen brasas.

3.- Se deberán previamente a la quema, haber limpiado de brasas y matorral una faja de anchura suficiente, y no inferior en ningún caso a los dos metros alrededor de donde se quiere realizar la quema.

4.- Las quemas sólo podrán realizarse en los horarios establecidos en el Plan Local de Quemas.

5.- La persona autorizada tomará todas las medidas que considere oportunas, y en todo momento será el responsable de cuantos daños pueda causar.

6.- Cuando la acumulación o almacenamiento sea de leña, residuos agrícolas o residuos forestales, éste no podrá realizarse ni en los caminos forestales, ni en una franja de 10 metros de ancho a cada lado de los mismos.

7.- Todas las personas que adviertan la existencia o iniciación de un incendio forestal deberán dar cuenta del hecho, llamando al teléfono de Emergencias de la Generalitat, 085, o bien, por el medio más rápido posible, Ayuntamiento, Agentes forestales, policía local, policía autonómica, Guardia Civil o el agente de la autoridad más cercano.

